



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01260

**Decisión:** Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumaria reúne las exigencias de **los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Admitir la presente demanda **verbal sumaria** de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **Rentamos Propiedad Raíz Medellín S.A.S.** en su calidad de arrendador, y en contra de **Deiner Andrés Córdoba Palacios**, en calidad de arrendataria.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **diez (10) días**. Se le advierte que para ser oído en el proceso deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total adeudado que se señala en la demanda y las mensualidades que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º, incisos 2º y 3º, del Código General del Proceso.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y

como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>**. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es `cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co`. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

**4.-** De conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar al abogado **José Otoniel Amariles Valencia** como apoderada de la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL<br/>MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p><i>Medellín, ____26 sep 2023____, en la<br/>fecha, se notifica el auto<br/>precedente por ESTADOS N°____,<br/>fijados a las 8:00 a.m.</i></p> <p>_____<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

dm

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e08a2e47f458e2eef5cfbd2cff4ba50a78e942616389b05b6f4bf92189773c9**

Documento generado en 25/09/2023 01:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**